

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

RESOLUCIÓN

ACUSE

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**VISTAS.-** Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad INC. 0004/2016, radicado con motivo del escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis (Fojas 1 a 22), signado por el C. SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BECERRIL, en su carácter de administrador único de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 10,515 de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 115 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el veintiocho del mismo mes y año, por medio del cual acude a la instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes:

RESULTADOS

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis (Fojas 1 a 22), signado por el C. SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BECERRIL, en su carácter de administrador único de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 10,515 de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 115 del Estado de México y del Patrimonio

Recibi original  
Mertha Anguera Mayoral  
14/9/2016

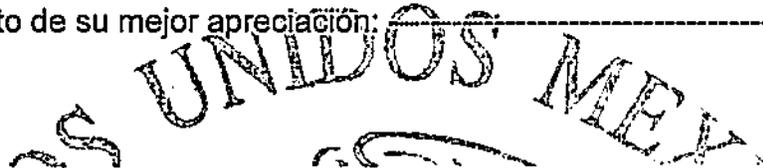
X

T

Q



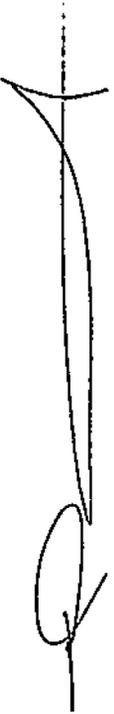
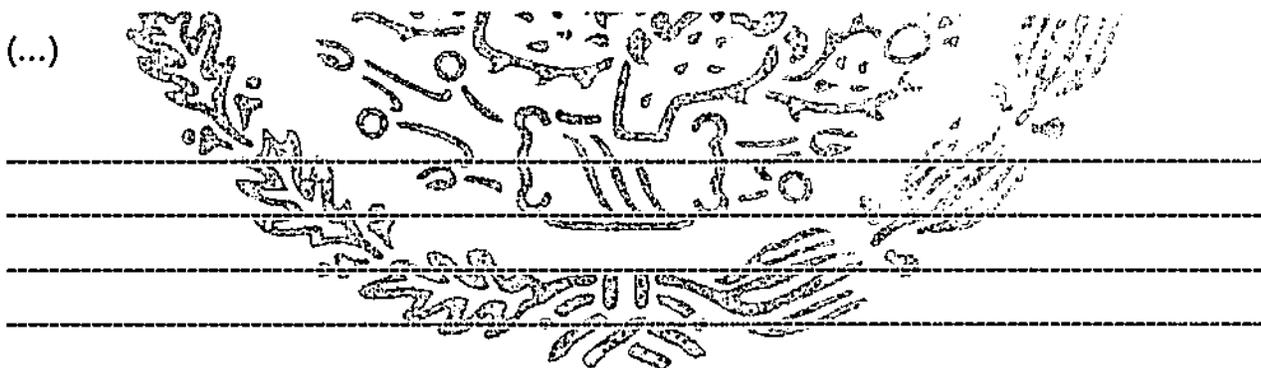
Inmobiliario Federal, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el veintiocho del mismo mes y año, acudió a la instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"; líbelo de referencia en el que medularmente puntualizó en sus motivos de inconformidad lo que a continuación se ilustra para efecto de su mejor apreciación:



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- El fallo viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 77 y artículo 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se adjudicó ILEGALMENTE el contrato a la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., a pasar de que únicamente se presentaron dos propuestas, debiendo haberse declarada desierta la invitación a cuando menos tres personas impugnada y convocado a una segunda invitación.

(...)



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades**

**Exp. Admvo. INC.0004/2016**

Como se puede observar, por mandato constitucional se establece que los servidores públicos deben acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en base a las leyes y sus reglamentos para asegurar las mejores condiciones para el Estado. Sin embargo, el licenciado Cesar Carrillo González, Subdirector de Administración; arquitecto Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones y licenciada Lilliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales, servidores públicos responsables directos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas ahora impugnado, violan lo ordenado en el artículo 134 Constitucional, toda vez que:

1.- Adjudicaron el contrato a una empresa que, no solamente no cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la invitación, sino que, además ofrece el precio más caro en la presente invitación, acreditando con ello, que no se acredita la economía para el Estado en esta ilegal adjudicación, ya que los servidores públicos, continuaron con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas violando lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la única finalidad de poder adjudicar en perjuicio del Estado a la empresa que oferto más caro.

2.- Fueron Ineficaces e ineficientes al no conocer la normatividad mínima indispensable para un servidor público responsable de conducir un proceso de invitación a cuando menos tres personas licitación, así como los conocimientos técnicos y legales para estar a cargo de un área requirente y responsable de la evaluación, ya que de una simple lectura que se haga al quinto párrafo del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puede advertir como requisitos sine-quantum para llevar a cabo la adjudicación en el procedimiento ahora impugnado:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



- I) Que se debe contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.
- II) Que las proposiciones serán aquellas que reciba la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- III) Que deben ser como mínimo tres proposiciones, independientemente de que al efectuar la evaluación de las mismas sólo una o dos de ellas cumpla.

Además de que con sólo saber leer se puede deducir de manera clara, simple y precisa que el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ordena que: en caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas **NO SE PRESENTEN TRES PROPOSICIONES**, la dependencia **PROCEDERÁ A DECLARARLO DESIERTO y deberá realizar UNA SEGUNDA INVITACIÓN**, lo que nos lleva a deducir que los servidores públicos no saben leer a pesar de contar todos ellos con un título profesional de licenciatura o, por el contrario, nos acredita la Ineficiencia, ineficacia, imparcialidad y la falta de honradez de cada uno de los servidores públicos señalados como responsables de la conducción de las diferentes etapas de la invitación y de la emisión del ilegal y violatorio fallo.

**SEGUNDO.-** La INDEBIDA motivación y fundamentación por parte de la Convocante al emitir el ACTO DE FALLO, derivada de la FALTA de motivación y fundamentación del DICTAMEN TÉCNICO emitido por la licenciada Lilliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales dependiente del licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración de ASA, al realizar la evaluación técnica y de puntos y porcentajes a la propuesta de mi representada, y por consiguiente dicho fallo y dictamen no se encuentra apegada a derecho y deben ser declarados nulos.

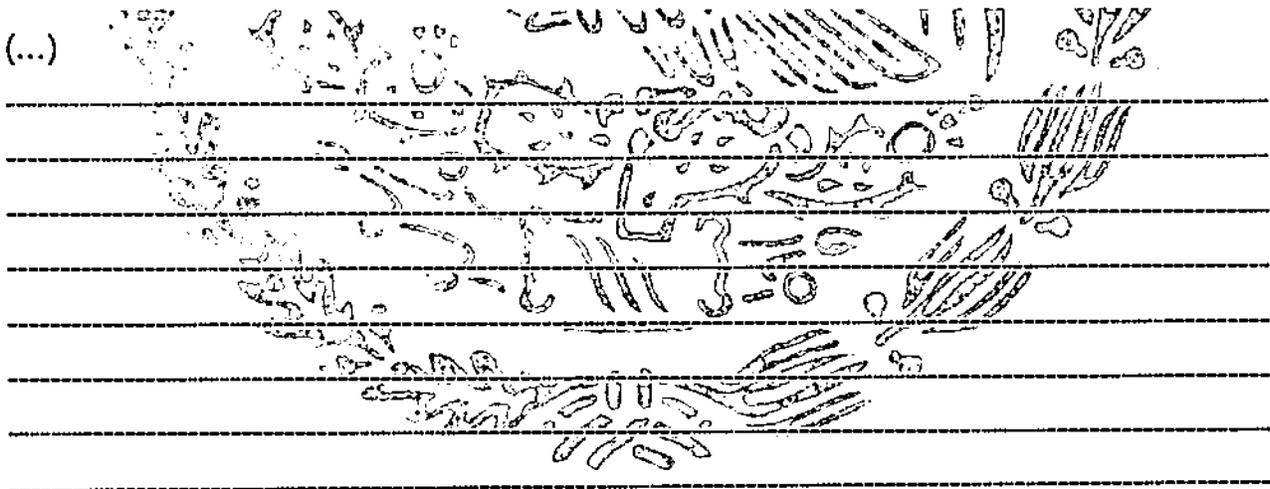
La licenciada Lilliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales, por indicaciones del licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración, emitió un dictamen técnico indebidamente motivado y fundado, toda vez que descalificó a mi representada supuestamente por:



- a) No haber acreditado que los 12 jardineros no contaran con 2 años mínimos de experiencia.
- b) Porque las constancias de competencia o de habilidades laborales presentadas refieren fechas inexistentes.
- c) Porque se presentaron licencias para conducir automóviles, camionetas y camiones de servicio particular en el caso de los choferes de pipa.

Sin embargo, del análisis que se realice a la propuesta técnica de mí representada, se desprende que, a pesar de que por un error mecanográfico se invirtieron los número correspondientes a los días, meses y años, del texto del curriculum presentado se puede apreciar las fechas correctas de las constancias de habilidades, por lo que la convocante debió haber aplicado lo establecido en la fracción cuarta del artículo 36 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ya que, en el supuesto no concedido de que no se hubiera presentado la documentación referida, dicha omisión en nada afecta la solvencia de la propuesta y dichas omisiones pueden ser subsanadas con el contenido de la misma propuesta técnica, por lo que el dictamen técnico está indebidamente fundado y motivado de acuerdo a la siguiente tesis jurisprudencial.

(...)





**TECERO.-** Violar en perjuicio de mi representada lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber fraccionado la licenciada Liliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales y el arquitecto Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones, con autorización y consentimiento del licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración, la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficinas generales de ASA.

Efectivamente, los servidores públicos señalados realizaron la ampliación de un contrato de 2015 para contar con el servicio durante los meses de enero y febrero, teniendo las mismas características técnicas al solicitado por parte de la misma Gerencia de Recursos Materiales para la invitación ahora impugnada, para poder quedar dentro de los umbrales del presupuesto de egresos para realizar contrataciones a través de invitaciones a cuando menos tres personas y así evitar realizar un procedimiento de licitación pública, evidenciado con ello la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la falta de planeación y cumplimiento del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

...

**SEGUNDO:** Mediante proveído del seis de mayo de dos mil dieciséis (Fojas 66 a 73), se tuvo por admitida a trámite la instancia de inconformidad promovida por el C. **SERGIO ENRIQUE MUNOZ BECERRIL** en su carácter de administrador único de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; acordando respecto a las pruebas ofrecidas por el inconforme, lo siguiente:

Respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, consistentes en:

... 1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en las copias certificadas y copias simples para cotejo y devolución inmediata de las certificadas, del Instrumento Notarial que acredita al que suscribe como Administrador Único de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**...

Prueba que es valorada en términos de los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 14, la cual se tiene por **OFRECIDA, EXHIBIDA y ADMITIDA**, en su carácter de **DOCUMENTAL PÚBLICA**, constancia que se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente.

*"... 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la publicación en el Sistema Electrónico de Compra Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública, de la Invitación a cuando menos tres personas, misma que debe ser exhibida por la convocante por estar en su poder..."*

*3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Junta de Aclaraciones..."*

*4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 14 de marzo de 2016..."*

*5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el dictamen técnico emitido por la licenciada Liliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales..."*

*6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta de Fallo de fecha 16 de marzo de 2016..."*

*En lo tocante a las pruebas descritas, en términos de los artículos 93, fracciones II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por OFRECIDAS y ADMITIDAS en su carácter de DOCUMENTALES PÚBLICAS, las cuales por tratarse de documentales que forman parte del procedimiento público de contratación en cuestión, que obran en poder de la convocante, de conformidad con el artículo 66, fracción IV de la precitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá remitirlas a esta autoridad en copia certificada la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al momento de rendir su informe circunstanciado relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro.*

*Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente.*

*"... 7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mi representada..."*

*De conformidad con lo previsto por los artículos 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, SE TIENE POR ADMITIDA la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, la cual será valorada al momento de emitir la resolución que conforme a derecho sea procedente.*

*"... 8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en toda aquella documentación que integre el expediente en el que se vaya a actuar y que beneficie a mi representada..."*

*Respecto a la instrumental de actuaciones, NO HA LUGAR a tenerla por admitida, toda vez que no es contemplada como un medio probatorio por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones,*



*Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.*

*No obstante, cabe destacar que al momento de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, se tomarán en cuenta todas y cada una de las actuaciones y elementos de prueba que obren en autos del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro.*

*En relación a la solicitud que realiza la empresa inconforme en el capítulo de pruebas de su escrito de inconformidad, en cuanto a que esta autoridad administrativa requiera al Licenciado Cesar Carrillo González, Subdirector de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que gire sus instrucciones a los Gerentes de Licitaciones y de Recursos Materiales, ambos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que exhiban en original o copia certificada, todas las constancias del expediente de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA", que se ilustran a continuación para efecto de su mejor apreciación:*

- I. Importe gastado, erogado, pagado y ejercido por parte de la Subdirección de Administración y todas las Gerencias o áreas a su cargo, por el concepto del servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficinas generales de ASA o similares que se encuentren en la misma partida presupuestal, en el periodo del 01 de enero al 16 de marzo de 2016.
- II. Documento emitido y suscrito por el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración o servidor público responsable dependiente de la Subdirección de Administración que funde y motive la ampliación de contrato del periodo del 01 de enero al 29 de febrero de 2016.
- III. Documento emitido y suscrito por el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración o servidor público responsable dependiente de la Subdirección de Administración que funde y motive el porque no se llevó a cabo un procedimiento de licitación pública para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes de oficinas generales de ASA, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- IV. Documento emitido, autorizado y suscrito por el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración o de servidor público facultado y dependiente de esa Subdirección en el que se establecen, especifican y se señalan las necesidades y



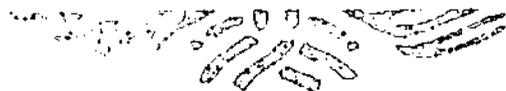
- requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficinas generales de ASA.
- V. El monto correspondiente del 01 de enero al 31 de marzo del año a la suma de las operaciones que ha realizado el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración o las diferentes Gerencias o áreas a su cargo al amparo del artículo 40 de la Ley y 42 del Reglamento.
- VI. Evidencia documental de que la Subdirección de Administración o área dependiente de esa Subdirección haya difundido la invitación en CompraNet y en la página de Internet de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).
- VII. Invitación remitida al Órgano Interno de Control en ASA para asistir a las diferentes etapas del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas ahora impugnado.
- VIII. Documento emitido por el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración o servidor público facultado y dependiente de esa Subdirección, en donde se den los motivos y fundamentos que le impidieron a él o a las gerencias a su cargo prever la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficinas generales de ASA, en un solo procedimiento.
- IX. Documento en donde conste o se acredite que en la zona metropolitana y donde se presta el servicio solicitado no existen al menos tres proveedores que puedan cotizar el bien o servicio con las condiciones o características requeridas o no existe proveeduría de los servicios en las condiciones de calidad o cantidad requeridos en la invitación ahora impugnada.
- X. Solicitudes de cotizaciones realizadas por el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración o servidor público facultado dependiente de esa Subdirección, a la proveeduría.
- XI. Documento emitido por el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración, a través del cual aprobó el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio 2016.
- XII. Documento emitido y autorizado por el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración, en donde conste la planeación e integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio 2016.



- XIII. Documento que acredite que el licenciado César Carrillo González, Subdirector de Administración, presentó ante el titular de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) para su aprobación el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio 2016.
- XIV. Documento que acredite la última actualización del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XV. Investigación de Mercado realizada para el procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta, ahora impugnada, debidamente firmada por la licenciada Liliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales y dependiente de la Subdirección de Administración.
- XVI. Invitaciones enviadas a todos los posibles prestadores de los servicios, en donde conste el sello de recepción.
- XVII. Anexo técnico remitido a cada uno de los posibles prestadores de los servicios y acuse de recepción de los mismos.
- XVIII. Anexo técnico elabora y autorizado por la licenciada Liliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales dependiente de la Subdirección de Administración y remitido al Gerente de Licitaciones de la misma Subdirección, mediante el cuál se establecieron todos los requisitos técnicos, administrativos y legales para la Invitación a cuando menos tres personas ahora impugnada.
- XIX. Actas debidamente firmadas de la de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo.
- XX. Modificaciones realizadas a la invitación a cuando menos tres personas.
- XXI. Dictamen Técnico emitido y autorizado por la licenciada Liliana Mares Morales, Gerente de Recursos Materiales, dependiente de la Subdirección de Administración.
- XXII. Dictamen Técnico, administrativo, legal y económico realizado por las áreas y funcionarios competentes dependientes de la Subdirección de Administración, debidamente firmados.
- XXIII. Toda la Propuesta Técnica de la empresa ilegalmente adjudica SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., incluidos todos los documentos técnicos, legales y administrativos con los que "supuestamente" dio cabal cumplimiento a lo solicitado en la invitación a cuando menos tres personas ahora impugnada.



- XXIV. Propuesta Económicas de la empresa ilegalmente adjudica SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.
- XXV. Contrato y todos sus anexos, debidamente formalizado por los servidores públicos facultados y la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., a través de su representante legal.
- XXVI. Original del documento presentado por la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V. de la opinión favorable de que dicha empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales, prevista en el regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.
- XXVII. Original del documento vigente expedido por el IMSS en el que emite opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, presentado por SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado en la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta, ahora Inconformada.
- XXVIII. Copia autorizada de la Póliza de Fianza expedida por Institución legalmente autorizada y a favor de ASA, entrega por la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado en la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta, ahora Inconformada.
- XXIX. Copia autorizada de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil expedida por Institución legalmente autorizada por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), para dar cumplimiento a lo solicitado en la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta, ahora Inconformada.
- XXX. Documento original debidamente sellado y recibido por la Gerencia de Recursos Materiales, en donde se acredite la primera entrega de la dotación de uniformes a todos los trabajadores de SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., de acuerdo lo solicitado en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ahora Impugnada.
- XXXI. Constancia debidamente sellada y firmada por servidor público facultado, en donde se acredite que la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., entregó en las instalaciones de Oficinas Generales el 100% del equipo y herramienta que ofertó y que utilizará para la prestación del servicio.





- XXXII. Constancia documental y/o fotográfica que acredite que el equipo y herramienta entregada por la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., se encuentra en las instalaciones de ASA, en perfecto estado y funcionando conforme a lo solicitado en la Invitación ahora impugnada.
- XXXIII. Original o copia autorizada de los listados impresos por turno del control de asistencia del personal presentado por parte de la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., de conformidad con lo solicitado en la invitación ahora Impugnada.
- XXXIV. Documento que acredite la verificación y validación realizada por parte de la Gerencia de Recursos Materiales a los listados impresos por turno del control de asistencia del personal presentado por parte de la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., de conformidad con lo solicitado en la Invitación ahora Impugnada.
- XXXV. Documento entregado por parte de la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., a la Gerencia de Recursos Materiales en donde conste el pago de las Cuotas Obrero Patronales a través del SUA de los trabajadores que están prestando el servicio, de acuerdo a lo solicitado en la Invitación Impugnada.

De conformidad con el artículo 166, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa inconforme no desahogó en tiempo y forma la prevención que realizó esta autoridad administrativa mediante acuerdo del quince de abril de dos mil dieciséis, notificado al C. SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BÉCERRIL, en su carácter de Administrador Único de la persona moral ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., el veintinueve del mismo mes y año, por lo que su término corrió del dos al cuatro de mayo del año en curso, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído señalado, por lo que las probanzas marcadas con los incisos I, II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, SE TIENEN POR NO OFRECIDAS, para todos y cada uno del efecto legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo concerniente a las pruebas señaladas en los incisos VI, VII, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI y XXVII, en términos de los artículos 93, fracciones II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por OFRECIDAS y ADMITIDAS en su carácter de DOCUMENTALES PÚBLICAS, mientras que sobre las probanzas mencionadas en los incisos XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX, se tienen por OFRECIDAS y ADMITIDAS, en su carácter de DOCUMENTALES PRIVADAS, en términos de los artículos 93, fracciones III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; caudal probatorio que por formar parte del procedimiento público de contratación en cuestión, que obra en poder de la convocante, deberá remitirlas a esta



*autoridad en copia certificada, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al momento de rendir su informe circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro..." (sic).*

Adicionalmente, se ordenó que con fundamento en lo señalado por el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitara a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su informe previo, en el que proporcionara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16**, para **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, así como en caso de ser procedente, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, nombre del representante y/o apoderado legal así como su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y Clave Única de Registro de Población. —

Requiriendo a la autoridad convocante, que dentro del mismo plazo se pronunciara sobre la solicitud de suspensión formulada por la empresa inconforme, si la misma resultaba o no procedente, respecto del procedimiento de contratación y sus efectos, precisando si el hecho de conceder la suspensión definitiva del proceso de contratación y sus efectos, podría ocasionar algún perjuicio al interés social o se contravendría alguna disposición de orden público. —



De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero del ordenamiento legal previamente citado, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para efecto de que en su carácter de autoridad convocante, rindiera su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, debiendo exponer las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de la Convocatoria Pública para la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA", investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet y en su caso si existía publicación en la página de internet de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora, y la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento.

**TERCERO.** Mediante oficio 09/085/F3-0153/2015-RRRO, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis (Fojas 77 y 78), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, rindiera ante esta autoridad administrativa de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad citados al rubro requerimientos que la citada Gerencia atendió de la siguiente forma:

a).- Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis (Fojas 95 a 97), se tuvo por recibido el oficio D14/1070/16, del veintitrés del mismo mes y año (Fojas 90 a

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

94), mediante el cual se rindió el informe previo por parte de la convocante, haciéndose del conocimiento a esta autoridad administrativa los datos generales de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA".

Teniendo como **TERCERO INTERESADO** en el procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, a la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, ordenando se le corriera traslado con el escrito de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendrían por precluidos sus derechos, en términos de lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 requiriendo con fundamento en los artículos 66 fracción II relacionado con el 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalara al momento de rendir sus manifestaciones, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en la Ciudad de México, por ser el lugar de residencia de esta autoridad, previniéndola para que en caso de no señalar dicho domicilio procesal, las notificaciones subsecuentes se realizarían por **ROTULÓN**.

La notificación a la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercera interesada, se llevó a cabo el ocho de junio de dos mil dieciséis (Fojas 123 a 125).

b).- Por acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis (Fojas 114 a 116), se tuvo por recibido el oficio **D14/1100/16**, del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis (Fojas 100 a 112), por medio del cual la autoridad convocante rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en relación al procedimiento administrativo de inconformidad



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades**

**Exp. Admvo. INC.0004/2016**

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



- 3) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de la publicación de la Convocatoria en el sistema COMPRANET. (Anexo 1, ficha 2)
- 4) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del Acta de Junta de Aclaraciones. (Anexo 1, ficha 4)
- 5) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones (Anexo 1, ficha 5)
- 6) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del Acta de fallo. (Anexo 1, ficha 6)
- 7) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de las Propuestas del Inconforme y la empresa ganadora (Anexo 2 y 3)
- 8) LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento en comento. (Anexo 1)
- 9) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la invitación remitida al Órgano Interno de Control en ASA, para asistir a las diferentes etapas del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. (Anexo 1, ficha 8)
- 10) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, en donde conste y se acredite que en la zona metropolitana y en donde se prestara el servicio solicitando no existe al menos tres proveedores que puedan cotizar el bien o servicio en la condiciones de calidad o cantidad requeridos o no existe proveeduría de los servicios en las condiciones de calidad o cantidad requeridos en la invitación ahora impugnado (Investigación de Mercado, realizada por la gerencia de Recursos Materiales, área requirente), (Anexo 1, ficha 2, parte integrante de la justificación)
- 11) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitudes de cotizaciones realizadas a la proveeduría (Anexo 1, ficha 2, parte integrante de la justificación)
- 12) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las invitaciones enviadas a todos los posibles proveedores de los servicios, donde conste el sello de recepción. (Anexo 1, ficha 2, parte integrante de la justificación)
- 13) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Anexo técnico remitido a cada uno de los posibles prestadores de los servicios y acuse de recepción de los mismos. (Anexo 1, ficha 2, parte integrante de la justificación)



- 14) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las modificaciones realizadas a la invitación a cuando menos tres personas (Anexo 1, ficha 4)
- 15) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Dictamen técnico, administrativo, legal y económico realizado por las áreas y funcionarios competentes (Anexo 1, ficha 6, parte integrante del fallo)
- 16) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del Contrato y todos sus anexos, debidamente formalizado por los servidores públicos facultados y la empresa SEPTICONTROL, S.A. de C.V., a través de su representante legal. (Anexo 1, ficha 9)
- 17) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de documento presentado por la empresa SEPTICONTROL S.A. de C.V., de la opinión favorable de que dicha empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2015. (Anexo 1, ficha 11)
- 18) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del documento vigente expedido por el IMSS en el que emite opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, presentados por SEPTICONTROL S.A. de C.V., para el cumplimiento a lo solicitado en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta. (Anexo 1, ficha 10)
- 19) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de Copia autorizada de la póliza de fianza expedida por Institución legalmente autorizada y a favor de ASA, entregada por la empresa SEPTICONTROL S.A. de C.V. para dar cumplimiento a lo solicitado en la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta. (Anexo 1, ficha 12)
- 20) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia electrónica debidamente validada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil expedida por Institución legalmente autorizada por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para dar cumplimiento a lo solicitado en la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta. (Anexo 4)

Por lo que en términos de los artículos 79, 80, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tuvieron por OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS las pruebas marcadas con los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) y 18), en su

<sup>1</sup> Artículo 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once: "Artículo 27...

(...)  
La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio..."

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades**

**Exp. Admvo. INC.0004/2016**

carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, constancias que serán valoradas dentro de la presente resolución administrativa. -----

Con fundamento en los artículos 79, 80, 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tuvieron por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS** las pruebas marcadas con los numerales 7), 19) y 20), en su carácter de **DOCUMENTALES PRIVADAS**, constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas dentro de la presente resolución administrativa. -----

Al tenor descrito, esta autoridad administrativa ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, diligencia de notificación que se llevó a cabo el siete de junio de dos mil dieciséis (Fojas 118 a 120) -----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis (Fojas 157 a 160), se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el escrito del quince de junio de dos mil dieciséis, signado por la **C. MARTHA JUNQUERA MAYORAL**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública número 46,879 de fecha quince de agosto de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 105 del Estado de México, Licenciando Conrado Zuckermann Ponce, a través del cual se manifestó en relación a la instancia de inconformidad promovida por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Fallo del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y

SFP

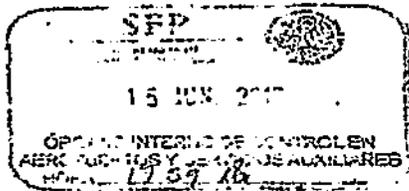
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

Servicios Auxiliares, dentro de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"; escrito de referencia en el que medularmente manifestó la tercera interesada, lo que a continuación se ilustra para efecto de su mejor apreciación: -----



Expediente: INC. 0004/2016

Respuesta como tercero perjudicado.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES  
PRESENTE.



MARTHA JUNQUERA MAYORAL, con Registro Federal de Causantes JUMM6512236D5 y CURP JUMM651223MDFNYR03, en mi carácter de Representante Legal de la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Causantes SEP110729L15, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la escritura pública número 46,879 pasada ante la fe del C. Notario Público Número 105 del Estado de México, con las facultades suficientes para acudir a la presente Instancia a nombre de mi mandante, adjuntando copia de la misma para que una vez cotejada y certificada me sea devuelto el original, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en Avenida Universidad 1134, Primer Piso, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, así como el correo electrónico licitapronto@hotmail.com, autorizando para esos efectos y para imponerse de autos a los CC. Roberto Benjamín Carmona Fernández y Carolina Lizbeth Cortes Gutiérrez, en atención al oficio 09/085/F3.-0180/2016-RRRO de fecha 3 de junio de 2016 notificado a mi representada el día 8 del mismo mes y año, mediante el cual se nos da vista para manifestar lo que a nuestro derecho convenga respecto a la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V., estando en tiempo y forma, ante

X

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

usted con todo respeto comparezco y expongo:

Con relación al primer motivo de inconformidad podemos señalar que podemos parafrasear al impetrante cuando señala: "...Además de que con sólo saber leer...", ya que al parecer el que no dio lectura de manera puntual y completa a los preceptos normativos que rigen la celebración de las invitación a cuando menos tres personas, fue el, ya que no es nuevo que las convocantes que realicen procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando reciben menos de tres propuestas, pueden optar por declarar desierto el procedimiento o continuar hasta la adjudicación de la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en la invitación a participar.

De donde se desprende que su argumento de que mi mandante fue ilegalmente adjudicada deviene en infundado, ya que se encuentra sustentado en una falacia.

En el segundo motivo de inconformidad, el impetrante se duele por el desechamiento de su propuesta, que dicho sea de paso, fue por diversas causas, sin embargo, en este motivo de inconformidad sólo atina a medio defenderse de uno de los motivos de desechamiento de su propuesta y, señalamos que medio se defiende, porque a través de sus propios argumentos reconoce que si se equivocó en la confección de su propuesta.

Siendo importante señalar que en el remotísimo caso de que esa Resolutora le concediera que es fundado este argumento, el mismo es insuficiente para declarar la nulidad del fallo impugnado, toda vez que los demás motivos de descalificación de su propuesta han quedado firmes al no haber sido impugnados.



Con relación al tercer motivo de inconformidad y aunque parece ser un motivo de inconformidad que sólo puede ser atendido por la convocante, queremos llamar la atención de esa Resolutora sobre el hecho de que el inconforme se equivoca en el análisis jurídico que desarrolla en este motivo de inconformidad, motivado seguramente por su impericia en el manejo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, tal y como se aprecia en su primer motivo de inconformidad, en el cual también desarrolla un análisis jurídico equivoco e inexacto.

En este tercero (sic) motivo de inconformidad aduce que la convocante violó el artículo 74 del Reglamento, ya que, según su dicho, amplió el contrato de 2015 durante los meses de enero y febrero, teniendo las mismas características de la invitación que ahora impugna y claro, esto lo hizo con la intención de evadir la licitación pública.

Aquí, otra vez, debemos parafrasear al inconforme cuando señala: *"...Además de que con sólo saber leer..."*, ya que si hubiese leído correctamente la Ley y su Reglamento, se habría percatado de que su argumento es totalmente falaz, ya que el artículo 74 del reglamento es muy claro en establecer cuando se actualiza la hipótesis de fraccionamiento de las operaciones, estableciendo 5 circunstancias que se deben colmar para ello.

Del estudio del presente asunto, indefectiblemente, se concluye que no se colman dichas circunstancias, ya que la fracción I del citado artículo indica que para que se actualice el supuesto, todas las operaciones deben estar fundadas en el artículo 42 de la ley, siendo el caso que la ampliación de los contratos encuentra su fundamento legal en el artículo 52 de la ley y no en el 42 como dolosamente lo pretende hacer ver el inconforme, siendo innecesario un estudio más detallado de lo indicado en

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades**

**Exp. Admvo. INC.0004/2016**

dicho artículo, ya que, esto es un hecho, la ampliación de los contratos no constituyen un caso de excepción de los previstos en la ley de la materia.

Por último, pero no menos importante, queremos destacar el sinsentido de una serie de pruebas aportadas por el inconforme, las cuales son ajenas al procedimiento de contratación y, en algunos casos, ajenas a sus motivos de inconformidad, como lo son algunas documentales existentes en la propuesta de mi mandante, así como las ofrecidas para el cumplimiento del contrato, las cuales deben ser desechadas por no tener relación con la causa pretendida del impetrante y sobre las cuales, esa Área de Responsabilidades se encuentra impedida para analizar, ya que no se señala que se pretende probar con las mismas.

Por lo expuesto,

**A USTED C. TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, de manera respetuosa pido:**

**Único.-** Se sirva tenerme por presentado en los términos de éste escrito, reconociéndome la personalidad que acredito en los términos del testimonio notarial que al efecto se acompaña, manifestando, en tiempo y forma, lo que a derecho de mi representada conviene respecto a la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V.

**México, DF., a 15 de Junio de 2016.**

**PROTESTO LO NECESARIO**

**MARTHA JUNQUERA MAYORAL**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**



**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis (Foja 161), se ordenó poner las constancias del compendio administrativo indicado al rubro a disposición de las personas morales **ROOST CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.** y **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan sus alegatos por escrito; proveído que les fue notificado el primero y cinco de julio de dos mil dieciséis, respectivamente (Fojas 162 a 165).

**SEXTO.-** En virtud de lo anterior, mediante acuerdo del quince de agosto de dos mil dieciséis, se dio cuenta de que el término de tres hábiles concedido a las empresas **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme y tercera interesada, respectivamente, para efecto de que rindieran los alegatos que estimaran pertinentes en su beneficio, transcurrió sin que existiera evidencia dentro de las constancias del sumario administrativo citado al rubro, de que hayan presentado sus escritos respectivos, no obstante de haber sido legalmente notificadas.

Por lo que tomando en consideración que no existían diligencias, ni actuaciones pendientes por desahogar, fue dable acordar de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conformara derecho fuera procedente (Foja 166), por lo que al efecto, se determina lo siguiente:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37



fracciones XII, XVII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

**SEGUNDO.-** La Litis del presente asunto se constriñe a determinar, si cómo lo refiere la empresa inconforme, el acta de fallo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, carece de la debida fundamentación y motivación, así como que transgrede el contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 párrafo quinto y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que presuntamente se adjudicó indebidamente el contrato del procedimiento licitatorio en cuestión a la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**; a pesar de que únicamente se presentaron dos propuestas, aunado a la presunta falta de fundamentación y motivación del **DICTAMEN TÉCNICO** contenido en dicho fallo, relativo a la evaluación técnica y de puntos y porcentajes de la propuesta de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; sumado a la presunta violación a cargo de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en perjuicio de la empresa inconforme, al haber fraccionado la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficinas generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

**TERCERO.-** En razón de lo expuesto, esta autoridad administrativa con la finalidad de efectuar un estudio integral de los motivos de inconformidad, estima pertinente señalar el contenido de los artículos 36 último párrafo y 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del **CAPÍTULO V REQUISITOS**



**QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3. REQUISITOS TÉCNICOS, inciso C) de las bases de la convocatoria de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA".**

***Ley de Adquisiciones, Arrandamientos y Servicios del Sector Público.***

**"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

(...)

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamentación legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**"Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:**

III.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

*Párrafo adicionado DOF 16-01-2012..."*

**Bases de la Convocatoria de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"**

**CAPÍTULO V**

**REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS**



(...)

**3. REQUISITOS TÉCNICOS**

(...)

**C) La Plantilla de personal requerida para la prestación del SERVICIO se detallan en el Anexo T1 de la presente convocatoria, por lo que como parte de este anexo, los licitantes deberán incluir Curriculum con nombre, edad, sexo y RFC, empleos anteriores señalando nombre del patrón, periodo laborado y actividades desempeñadas, mediante el cual acrediten su experiencia mínima de dos años como jardineros.**

Asimismo, en relación al Dominio de Herramientas, ésta se deberá de acreditar con la presentación de constancias y/o diplomas expedidos por instituciones públicas y/o privadas de cursos en materia del servicio de jardinería que comprueben los conocimientos en actividades relacionadas con, el servicio objeto del presente procedimiento de contratación, por cada uno de los jardineros que integran la plantilla correspondiente.

En el caso del Coordinador del servicio, deberá presentar Curriculum con nombre, edad, sexo, RFC y empleos anteriores señalando nombre del patrón, periodo laborado y actividades desempeñadas mediante el cual se acredite su capacidad y experiencia mínima de dos años como coordinador o categoría superior en servicios objeto del presente procedimiento de contratación y como mínimo obligatorio deberá contar con carrera de Ingeniero Agrónomo presentando copia del título y/o cédula profesional emitido por Institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública.

Para el caso del Chofer de pipa para riego, deberá contar con licencia para conducir transporte de carga pesada por lo que deberá anexar copia de dicho documento...

(Lo resaltado fue por parte de esta autoridad)

Concluyendo del acervo jurídico en comento, en relación con la Litis del presente asunto, que las dependencias y entidades deberán evaluar las proposiciones de los licitantes de acuerdo al criterio indicado en las bases de la convocatoria respectiva, sin que afecte la solvencia de las mismas que hayan omitido aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en sus propuestas técnica y económica, de lo cual en ningún caso la autoridad convocante podrá suplir o corregir las deficiencias detectadas en las proposiciones; así mismo, se advierte que dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el supuesto de que no se presenten mínimo tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, la autoridad convocante podrá



declarar desierto el procedimiento de contratación o continuar con el mismo y evaluar las propuestas presentadas. -----

Igualmente, de las bases de la convocatoria en cuestión se denota que dentro de la proposición técnica de los licitantes, se debía incluir el Currículum del personal con nombre, edad, sexo RFC, empleos anteriores señalando nombre del patrón, periodo laborado y actividades desempeñadas, mediante el cual acreditaran su experiencia mínima de dos años como jardineros, siendo en relación al Chofer de pipa para riego, que debía contar con licencia para conducir transporte de carga pesada. -----

CUARTO.- Es oportuno señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pondera que los concursos de licitación en base a los cuales el Estado adquiere los bienes y servicios necesarios para el desempeño de sus funciones, se realizarán con el objeto de seleccionar la propuesta de contratación más solvente, por lo que con antelación la dependencia o entidad pública de que se trate, emitirá las bases del concurso licitatorio donde establecerán los requisitos técnicos, legales, fiscales y económicos que deberán cumplimentar y acatar los interesados, ya que de su cumplimiento deriva la procedencia de sus propuestas, así como la subsecuente adjudicación. -----

QUINTO.- La empresa inconforme señala como primer motivo de inconformidad, que se adjudicó ilegalmente a la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., el contrato de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA" toda vez que únicamente se presentaron dos propuestas, transgrediendo con ello el contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



por lo que debió haberse declarado desierto dicho procedimiento público de contratación. -----

Aduce la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que los servidores públicos del procedimiento público de contratación que nos ocupa (Adscritos a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares), violentaron el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que adjudicaron el contrato respectivo a la empresa que además de no cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la invitación, ofreció el precio más elevado, sin que se acredite en favor del Estado la economía de dicha adjudicación. -----

Así mismo, que los servidores públicos referidos fueron ineficientes e ineficaces al no conocer la normatividad para conducir un proceso de invitación a cuando menos tres personas, ya que a su consideración de la simple lectura de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierten requisitos *sine qua non* para llevar a cabo la adjudicación del procedimiento que ahora impugna, tales como que debe contarse con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, que dichas proposiciones serán aquellas que reciba la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, que deben ser como mínimo tres proposiciones, independiente de que al efectuar la evaluación de las mismas solo una o dos de ellas cumplan con los requisitos de las bases concursales, siendo el caso de que cuando no se presenten tres proposiciones, la dependencia deberá declarar desierto dicho procedimiento público de contratación y realizar una segunda invitación. -----

Sobre el particular, la autoridad convocante señaló en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante el oficio número D.14/1100/16, de fecha veintisiete de



mayo de dos mil dieciséis<sup>2</sup>, que la ley que se aplicó al procedimiento de publicación contratado es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de 2009, puntualizando que dicha legislación ha sufrido una serie de reformas y adiciones, una de ellas sobre su artículo 43 fracción III, al que se adicionó un párrafo y se reformó el último, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil doce, sin que al respecto se hayan reformado los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual trae en consecuencia una falta de reglamentación sobre la adición que realizó el legislador al primer numeral invocado, produciéndose una laguna jurídica. -----

En dicho tenor, aduce la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que el artículo 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es una norma vigente de aplicación obligatoria, por lo tanto, la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA", se llevó a cabo asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, así conforme a la normatividad vigente. -----

Por su parte, la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, adujo que: "no es nuevo que las convocantes que realicen procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando reciben menos de tres propuestas, pueden optar

<sup>2</sup> Constancia documental que es valorada por esta autoridad en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, presentada por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su carácter de autoridad convocante.



*por declarar desierto el procedimiento o continuar hasta la adjudicación de la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en la invitación a participar" (sic) (Foja 145). -*

Al tenor expuesto, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera que el primer motivo de inconformidad hecho valer por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, es **INFUNDADO**; conclusión que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

Del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, inherente a la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número **ASA-IN-003/16**, para "**LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA**" (Fojas 218 a 229 del Anexo 1)<sup>3</sup>, se advierte que solo las empresas **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, presentaron su proposición para concursar dentro del referido procedimiento público de contratación, es decir, tal como lo aduce la empresa inconforme, solo fueron dos las propuestas que para dicho efecto se presentaron en el desahogo de la etapa licitatoria en comento. -----

Al respecto, es menester reiterar el contenido del artículo 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil doce, para quedar como a continuación se indica: -----

<sup>3</sup> Constancia documental que es valorada por esta autoridad en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, ofrecida por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, así como por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante.



*"Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:*

*(...)*

*III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;*

*En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; Párrafo adicionado.*

DOF 16-01-2012..." (sic).

(Lo resaltado fue por parte de esta autoridad administrativa).

En dicho tenor, la autoridad convocante dentro del procedimiento público de contratación que nos ocupa, en el supuesto de que no se presentaran como mínimo tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, estuvo plenamente facultada para determinar si declaraba desierta dicha invitación, o continuaba con el procedimiento para evaluar las proposiciones presentadas, última determinación que ocurrió en el presente caso con las exhibidas por las empresas **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**

Cabe destacar que la autoridad convocante dentro de los procedimientos licitatorios que efectúe, tiene la primordial obligación de respetar la legalidad del mismo, acorde a las disposiciones fundamentales que para dicho fin resulten aplicables, considerando la jerarquía normativa que ostentan las leyes que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 de la Carta Magna, por lo que en su actuar debe prevalecer la observancia a dichas disposiciones, no obstante



que existan diversas en contrario, debiendo sujetarse invariablemente a los mandatos constitucionales<sup>4</sup>. -----

Por lo tanto, no obstante que de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluya entre otros supuestos que de no recibirse cuando menos tres proposiciones dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la autoridad convocante deberá declararla desierta y convocar a una segunda invitación, por otra parte, es indispensable aclarar que dicho compendio reglamentario es secundario y subordinado, ya que tiene como funciones específicas desarrollar, particularizar y complementar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin suplirla, limitarla o rectificarla, siendo evidente que la observancia y acatamiento de la ley primigenia debe prevalecer sobre su reglamento. -----

Así entonces, la autoridad convocante legítimo su actuar conforme a derecho dentro de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA" de conformidad con lo establecido por el artículo 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria a su vez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a que aun cuando solo recibió dos proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, optó por continuar con el procedimiento y evaluar las mismas, sin que por tal circunstancia vulnerara el contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, últimos dos en comento que incluso eran inoperantes al caso concreto, debido a la jerarquía normativa de su naturaleza jurídica. -----

<sup>4</sup> Tesis: 1a./J. 80/2004 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 18024 Primera Sala Tomo XX, Octubre de 2004 Pag. 264 Jurisprudencia (Constitucional). SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.



Por lo tanto, es infundado el argumento vertido por la empresa inconforme, en cuanto a que la autoridad convocante debió haber declarado desierta la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA", y convocar a una segunda invitación, toda vez que, de acuerdo a la estricta legalidad de dicho procedimiento público de contratación, era obligación de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, atender y ejecutar en primera instancia el contenido de las hipótesis previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la cual tal como lo señala la empresa tercera interesada, se desprende de su artículo 43 fracción III, que aún cuando no hubiese recibido mínimo tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, la convocante podía optar por continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, por lo que es indiscutible concluir que la actuación de dicha autoridad fue apegada a derecho, emitiendo el fallo correspondiente del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis acorde a una norma vigente de aplicación obligatoria, sin que bajo ninguna circunstancia violentara con ello el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los diversos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En correlación a lo anterior, del Acta de Fallo de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA" (Fojas 231 a 252 del Anexo 1)<sup>6</sup>, se desprende que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, adjudicó el contrato respectivo de los servicios a la empresa **SEPTICONTROL S.A. DE C.V.** derivado de los resultados de la

<sup>6</sup> Constancia documental que es valorada por esta autoridad en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, ofrecida por la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante.



evaluación técnica emitida por la Gerencia de Recursos Materiales y de la evaluación legal y económica elaborada por la Gerencia de Licitaciones, a partir de los cuales determinó que su propuesta era la más solvente para satisfacer la totalidad de los criterios previstos en la convocatoria, asegurando las mejores condiciones legales, técnicas y económicas, al haber obtenido el mayor puntaje conforme a los criterios de evaluación por puntos y porcentajes establecidos en el Capítulo VII Criterios de Evaluación, incisos a), c) y e) de la convocatoria de la invitación (Fojas 14 a 16 del Anexo 1).

Al respecto, la empresa inconforme se limita a señalar en su escrito de inconformidad de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis que la autoridad convocante transgredió el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que con la adjudicación de mérito no aseguró en favor del Estado las mejores condiciones económicas, toda vez que la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, no cumplió con todos los requisitos de la convocatoria y además ofreció el precio más alto de las propuestas, de lo cual es preciso aducir que la persona moral **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no expone a su consideración cuales fueron los requisitos que la empresa adjudicada no cumplió de conformidad con la evaluación realizada a su propuesta por parte de la autoridad convocante, ni ofrece algún medio de prueba fehaciente con el que acredite su dicho.

No pasa desapercibido para esta Área de Responsabilidades señalar que, no obstante dichas omisiones, la empresa inconforme no combatió oportunamente el contenido del acta de fallo del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en el momento procesal oportuno dentro de la instancia de inconformidad citada al rubro, es decir, cuando de conformidad con el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confirió el derecho de ampliar su



escrito de inconformidad, el cual precluyó al no presentar sus posibles manifestaciones dentro del término de ley establecido para tal efecto. -----

Por lo que es improcedente que en base a una mera declaración argumentativa, la suscrita autoridad administrativa pueda concluir que la proposición de la empresa adjudicada no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, o que se realizó una errónea evaluación por parte de la convocante, y mucho menos que por ofrecer un costo más elevado se haya transgredido el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no es una directriz preestablecida y obligatoria que la propuesta más baja de costo sea la de mayor beneficio para el Estado, toda vez que precisamente para asegurar su viabilidad no solo se examina el aspecto económico, sino también técnicos y legales, que los licitantes deben cumplir y que al ser analizadas en su conjunto determinan la mejor proposición; evaluaciones en comento que conforme a derecho llevó a cabo la autoridad convocante respecto a las proposiciones de las empresas ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., tal como se denota del acta de fallo en cuestión y sobre las cuales no existe argumento alguno que contradiga su sentido. -----

Por lo tanto, no existe argumento viable y soportado en medio de prueba fehaciente con el que se acredite que la adjudicación del contrato de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16; para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA" a la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V., vulneró el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando acorde a lo señalado por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el informe circunstanciado que rindió ante esta Área de Responsabilidades, que la emisión del fallo ahora impugnado fue en apego a obtener las mejores condiciones de contratación en favor del Estado, bajo los principios de



transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y honradez, determinando infundado el dicho de la promovente de inconformidad, para los efectos que pretende. -----

Concluyendo, que el primer motivo de inconformidad aducido por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, resulta ser **INFUNDADO**, ya que no acredita que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, haya violentado el contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de la evaluación de proposiciones y posterior adjudicación a la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.** del contrato relativo a la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número **ASA-IN-003/16**, para "**LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA**" no obstante que solo se hayan presentado dos proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, siendo en igualdad de circunstancias que la hoy inconforme no demuestra que con dicha determinación la autoridad convocante, haya violentando en contra del Estado, asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, no obstante que la propuesta económica de la empresa hoy tercera interesada haya sido la más elevada. -----

**SEXTO.-** La empresa inconforme señala como su segundo motivo de inconformidad, la indebida fundamentación y motivación por parte de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, al emitir el acta de fallo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, derivado de la falta de fundamentación y motivación del **DICTAMEN TÉCNICO**, al realizar la evaluación técnica y de puntos y porcentajes a su propuesta. -----



Precisa la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que fue descalificada por no haber acreditado que los doce jardineros contaran con dos años mínimos de experiencia, porque las constancias de competencia y habilidades laborales presentadas refieren fechas inexistentes, así como porque se presentaron licencias para conducir automóviles, camionetas y camiones de servicio particular en el caso de los choferes de pipa. -----

En dicho tenor, infiere que del análisis a su propuesta técnica se desprende que a pesar de un error mecanográfico, del texto del curriculum se advierten las fechas correctas de las constancias de habilidades, por lo que la autoridad convocante debió haber aplicado lo establecido en la fracción cuarta (sic) del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicha omisión en nada afecta la solvencia de su propuesta técnica, por lo que el **DICTAMEN TÉCNICO** está indebidamente fundado y motivado. -----

Al respecto, la autoridad convocante señaló medularmente en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante el oficio D14/1100/16, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, que la empresa inconforme incumplió con los requisitos técnicos inciso C) ya que al presentar los curriculum de los jardineros, en su mayoría no indicó el periodo en que laboraron, tampoco sus empleos anteriores, ni su patrón, así como tampoco anexa documento con el que se acredite su experiencia laboral mínima de dos años. -----

Así mismo, indica la autoridad convocante, en relación a las constancias de competencia o de habilidades laborales, que el documento DC-3 que presentó la hoy inconforme dentro de su propuesta no es el correcto, ya que el documento que anexa carece de ciertos rubros, principalmente de "Área Temática del Curso", siendo igualmente carente del nombre y firma del instructor o tutor que proporcionó el supuesto curso, de lo cual se desprende que no solo no cumplió con



las formalidades sino que además se presume que creó o modificó documentos emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pretendiendo que los mismos sean tomados como válidos, situación que no puede ser correcta. -----

Finalmente, establece la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Auto Transporte y Servicios Auxiliares (sic) (Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares), es necesario que los choferes de pipa cuenten con licencias federales para conducirlos, pues de no ser así se violentarían normas de carácter federal y en perjuicio del Organismo, por lo que es un requisito indispensable dentro del procedimiento público de contratación en cuestión. -----

Por su parte, la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, adujo que: *"el impetrante se duele por el desechamiento de su propuesta, que dicho sea de paso, fue por diversas causas, sin embargo, en este motivo de inconformidad solo atina a medio defenderse de uno de los motivos de desechamiento de su propuesta y, señalamos que medio se defiende, porque a través de sus propios argumentos reconoce que si se equivocó en la confección de su propuesta. Siendo importante señalar que en el remotísimo caso de que esa Resolutoria le concediera que es fundado este argumento, el mismo es insuficiente para declarar la nulidad del fallo impugnado, toda vez que los demás motivos de descalificación de su propuesta han quedado firmes al no haber sido impugnados."* (sic) (Fojas 145 y 146). -----

Al tenor expuesto, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera que el segundo motivo de inconformidad hecho valer por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de fecha

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, es **INFUNDADO**; conclusión que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

Por una cuestión de orden y forma, en primer término es menester señalar que la empresa inconforme aduce en su escrito inicial de inconformidad que presuntamente el **DICTAMEN TÉCNICO** efectuado por la autoridad convocante a su propuesta, careció de la debida fundamentación y motivación, toda vez que la descalificó entre otras causas por no haber acreditado que los doce jardineros contaran con dos años mínimo de experiencia, así como porque presentó licencias para conducir de automóviles y camiones de servicio particular, en el caso de los choferes de pipa, argumento que en efecto se acredita de conformidad con el contenido del análisis técnico de las propuestas técnicas, el cual se adjuntó al oficio D13/0410/16, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Gerente de Recursos Materiales, dirigido al Gerente de Licitaciones, ambos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mismo que forma parte integrante del acta de fallo de misma fecha, relativo a la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta y número ASA-IN-003/16, para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA" (Eojás 241 a 252 del Anexo 1)<sup>6</sup> -----

Sin embargo, los argumentos de inconformidad señalados, no abundan en la presunta ilegalidad de la actuación por parte de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, limitándose la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, a mencionar que, el **DICTAMEN TÉCNICO** de mérito se encontró indebidamente fundado y motivado al determinar las omisiones en comento, más en ningún momento precisa los argumentos jurídicos oportunos, ni ofrece el medio de prueba idóneo sobre los cuales esta autoridad administrativa pueda confirmar que su planteamiento es procedente, y que en consecuencia la autoridad convocante consideró

<sup>6</sup> Constancia documental que es valorada por esta autoridad en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, ofrecida por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, así como por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades**

**Exp. Admvo. INC.0004/2016**

para la emisión del Acta de Fallo del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, una evaluación indebidamente fundada y motivada de su propuesta. -----

No obstante lo anterior, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, señaló que la empresa hoy inconforme dentro de su proposición, respecto de los currículum de los jardineros que exhibió dentro de su propuesta técnica, en su mayoría no indicaron el periodo en que laboraron, tampoco sus empleos anteriores, ni su patrón, así como tampoco anexó documento con el que se acredite su experiencia laboral mínima de dos años, estableciendo así mismo que de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Auto Transporte y Servicios Auxiliares (sic) (Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares), es necesario que los choferes de pipa cuenten con licencias federales para conducirlos, pues de no ser así se violentarían normas de carácter federal y en perjuicio del Organismo, por lo que resulta un requisito indispensable dentro del procedimiento público de contratación en cuestión, licencia en comento que no exhibió la empresa inconforme dentro de su proposición. -----

En dicha tesitura, cabe destacar que los argumentos de defensa hechos valer por la autoridad convocante, no fueron combatidos por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** dentro del compendio administrativo citado al rubro, aún cuando de conformidad con el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le concedió el derecho de ampliar sus motivos de inconformidad, el cual no hizo valer en el momento procesal oportuno, por lo que es evidente que convalidó los argumentos y medios de prueba aportados por la convocante, relativos a desvirtuar sus motivos de inconformidad. -----

A lo anterior, se suma que del análisis realizado por esta autoridad administrativa a la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme, dentro de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número **ASA-IN-003/16**, para **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN**



**OFICINAS GENERALES DE ASA**", específicamente al rubro denominado **REQUISITO TÉCNICO**, inciso C), relativo a la plantilla de personal requerida para la prestación del servicio, de los currículum de jardineros y de coordinador (Fojas 291 a 364 del Anexo 3)<sup>7</sup>, se advierte tal como lo señaló la autoridad convocante, que en su mayoría no precisó el período en que laboraron, sus empleos anteriores, ni su patrón, así tampoco anexó el o los documentos con los que acreditaran su experiencia mínima de dos años, por lo que es de concluir que la empresa inconforme no cumplió a cabalidad lo solicitado en los requisitos técnicos de la convocatoria, lo que en consecuencia otorga plena certeza jurídica al resultado del **DICTAMEN TÉCNICO** supra citado, en cuanto a la evaluación del rubro señalado de su proposición.

Así mismo, de la propuesta técnica de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, se advierte de los currículum de los choferes de pipa (Fojas 365 a 374 del Anexo 3)<sup>8</sup>, que de los mismos no presentó licencias para conducir transporte de carga pesada, la cual fue solicitada como requisito técnico dentro de las bases de la convocatoria, exhibiendo por otra parte, licencias para conducir automóviles, camionetas y camiones de servicios particular, contraviniendo evidentemente con ello el contenido de las bases concursales, al presentar un documento distinto al solicitado por la autoridad convocante; por lo que igualmente es de concluirse que la empresa inconforme no cumplió a cabalidad lo solicitado en los requisitos técnicos de la convocatoria, lo que en consecuencia otorga plena certeza jurídica al resultado del multicitado **DICTAMEN TÉCNICO**, en cuanto a la evaluación del rubro señalado de su proposición.

<sup>7</sup> Constancia documental que es valorada por esta autoridad en su carácter de documental privada, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, ofrecida por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, así como por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante.

<sup>8</sup> Constancia documental que es valorada por esta autoridad en su carácter de documental privada, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, ofrecida por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, así como por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

Por ende, y toda vez que la empresa inconforme no expone argumentos para complementar su dicho y tampoco exhibió pruebas fehacientes sobre las cuales soportarlas, aunado a que del análisis realizado por esta autoridad administrativa se denota claramente que dentro de su proposición técnica no acreditó que los jardineros contaran con un mínimo de dos años de experiencia, así como que los choferes de pipas no cuentan con licencia federal para conducir vehículo de autotransporte denominado pipa, resultando evidente que en la evaluación del **DICTAMEN TÉCNICO**, se haya desechado su proposición por dichas causales, de acuerdo al contenido del **CAPÍTULO V REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS**, numeral 3, inciso C) de las bases concursales, motivo por el cual el multicitado **DICTAMEN TÉCNICO** se encuentra debidamente fundado y motivado, gozando de plena certeza jurídica en cuanto a su contenido y consecuencias de adjudicación dentro del procedimiento licitatorio en cuestión.

Así entonces, la empresa inconforme también se duele de la supuesta indebida fundamentación y motivación del **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la evaluación técnica y de puntos y porcentajes realizado a su propuesta técnica, toda vez que la autoridad convocante estableció que las constancias de competencia o de habilidades laborales refieren fechas inexistentes, por lo que al respecto señala la persona moral **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** que no obstante que por un error mecanográfico se invirtieron los números correspondientes a los días, meses y años, del texto de los currículum se pueden apreciar las fechas correctas, sin que dicha omisión afecte la solvencia de su propuesta, por lo que la autoridad convocante debió considerar el contenido artículo 36, fracción IV, (sic) de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En dicho tenor, del análisis realizado a las constancias de competencia o de habilidades laborales presentadas por la empresa inconforme dentro de su proposición técnica (Fojas 338, 339, 346, 347, 356, 357, 360 y 361 del Anexo 3), en efecto se desprende de



algunas de ellas, que el periodo de ejecución señala una fecha futura que por consiguiente aún no acontece, lo que propicia la falta de certeza en cuanto a la validez de la información contenida en dichos documentos, siendo tales los inherentes a los jardineros **CARLOS VALENCIA NIEVES**, del cual se establecieron periodos de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, **EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del cual se establecieron periodos de los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, **EDGAR PÉREZ CERVANTES**, del cual se establecieron periodos de los años dos mil veintiséis y dos mil veintisiete, y **DIANA VERÓNICA SAAVEDRA MARTÍNEZ**, de la cual se establecieron periodos de los años dos mil veintiocho y dos mil veintinueve, sin que contrario a lo que argumenta la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** aun considerando que dichas imprecisiones se hayan debido a errores mecanográficos, se pueda advertir de los curriculum de los trabajadores indicados, las fechas correctas de los periodos de ejecución de las constancias de competencia o de habilidades laborales, por lo que para esta autoridad administrativa resulta evidente que el contenido de dichas documentales carecen de veracidad, sin que de conformidad con el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que incorrectamente aduce la inconforme como artículo 36 fracción IV, esta Área de Responsabilidades pueda solventar los supuestos errores mecanográficos con la información contenida en la proposición técnica, lo que por consiguiente hace evidente la transgresión en que incurrió al establecido en el **CAPÍTULO V. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso C)** de las bases concursales, ya que las citadas inconsistencias devienen en que la empresa inconforme no acredite la experiencia mínimo de dos años de sus jardineros.

Así también, del propio análisis realizado a las constancias de competencia o de habilidades laborales presentadas por la empresa inconforme dentro de su proposición técnica, en apego a lo establecido por la autoridad convocante en el informe circunstanciado que presentó ante la suscrita autoridad administrativa, es de concluir

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

que los formatos DC-3 que exhibió la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en efecto difieren del formato que debió haber utilizado, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de su página de Internet, mismo que se ilustra a continuación para efecto de su mejor apreciación: -----

En este espacio la empresa pueda imprimir su logotipo y, en su caso, también se puede imprimir el del agente capacitador externo.

FORMATO DC-3
CONSTANCIA DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES

Formulario with sections: DATOS DEL TRABAJADOR, DATOS DE LA EMPRESA, DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD. Includes fields for name, ID, occupation, company name, course details, and signatures.

INSTRUCCIONES

- List of instructions including: Usar a máquina o con letra de molde, Deberá entregarse al trabajador dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del curso de capacitación aprobado, etc.

DC-3 ANVERSO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

Por lo tanto, es menester ilustrar de igual manera el formato que utilizó la empresa inconforme dentro del contenido de su proposición, y que es el siguiente: -----

CONSTANCIA DE HABILIDADES LABORALES Formato DC-3

DATOS DEL TRABAJADOR
Nombre (Anotar apellido paterno, apellido materno y nombre) .BAUTISTA ESPINOZA ADRIAN
Registro Federal de Contribuyentes (SHCP) B A E A - 7 5 0 3 2 1
Puesto JARDINERO

DATOS DE LA EMPRESA
Nombre o razón social (En caso de persona física, anotar apellido paterno, apellido materno y nombre) ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
Registro Federal de Contribuyentes (SHCP) R G P - 0 4 0 1 1 8 - S P . 3
Registro patronal del C 2 2 2 4 0 7 4 1 0 - 7
Actividad giro principal SERVICIO DE FUMIGACION, CONTROL DE PLAGAS

DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
Nombre del programa o curso MANEJO DE INSUMOS, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA JARDINERIA
Duración en horas 8
Período de ejecución De Año Mes Día 1 3 0 1 1 8
Nombre del agente capacitador LUIS REY MARTINEZ GOMEZ
Nombre y firma del instructor LUIS REY MARTINEZ GOMEZ.

Los datos se asientan en esta constancia bajo protesta de decir la verdad, apercibidos de la responsabilidad en que incurra todo aquel que no se conduce con la verdad.
Representante de los trabajadores ante la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento CARLOS ANTONIO CASTILLO PADILLA.
Representante de la empresa ante la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento C.P. SERGIO ENRIQUE LUNA ZECERRA.

- NOTAS
- Llenar a máquina o con letra de molde
- Deberá entregarse al trabajador dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del curso de capacitación.
- La empresa o patrón deberá conservar copia de las constancias relacionadas en la última lista de constancias presentada ante la autoridad laboral en el formato DC-4.

Por lo que es de concluirse que tal como lo indicó la autoridad convocante, en el formato empleado por la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se denota la omisión de ciertos rubros, en comparación con el formato emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Sociales, tales como el Área Temática del Curso y el nombre y forma del instructor o tutor que proporcionó el supuesto curso,



careciendo así de elementos formales que convalidarían el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados dentro de las bases concursales de la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16**, para **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"**, sin que se advierta argumento o medio de prueba en contrario aportado por la empresa inconforme que desvirtúe dicha conclusión, por lo que es menester reiterar que el resultado del **DICTAMEN TÉCNICO** de la evaluación técnica y de puntos y porcentajes a la propuesta de la persona moral **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, si fue debidamente fundado y motivado, y por consiguiente el contenido del Acta de Fallo del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Bajo dicha tesitura, el motivo de inconformidad invocado resulta **INFUNDADO** para los efectos que pretende la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, ya que no acredita que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, haya realizado una indebida fundamentación y motivación del **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la evaluación técnica y de puntos y porcentajes de su propuesta, y por consiguiente del acta de fallo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, de la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número ASA-IN-003/16**, para **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"**, se encuentra ajustado a derecho.

**SÉPTIMO.-** Como su tercer motivo de inconformidad, señala la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que personal adscrito a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, en perjuicio de dicha persona moral, violentaron el contenido del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público<sup>9</sup>, al haber fraccionado la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficinas generales del Organismo. -----

En dicha tesitura, la autoridad convocante señaló medularmente en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante el oficio D14/1100/16, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, que la ampliación realizada al contrato de dos mil quince del servicio en comento, se realizó con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que se fraccionara la contratación del servicio, pues la ampliación del contrato en comento, en nada se apega a la disposición legal que refiere la empresa inconforme. -----

Precisando la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que con el procedimiento de invitación no se violentaron los derechos de la inconforme, por la simple razón de que se le invitó a participar, en virtud de que se consideró conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se trataba de una empresa cuyas actividades están relacionadas con los servicios requeridos. -----

Por su parte, la empresa SEPTICONTROL, S.A. DE C.V. en su carácter de tercera interesada dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, adujo que: "En este tercer (sic) motivo de inconformidad aduce que la convocante violó el artículo 74 del Reglamento, ya que, según su dicho, amplió el contrato de 2015 durante los meses de enero y febrero, teniendo las mismas características de la invitación que ahora impugna y claro, esto lo hizo con la intención de evadir la licitación pública. Aquí, otra vez, debemos parafrasear al inconforme cuando señala: "Además de que con

<sup>9</sup> Artículo 74.- Para efectos del primer párrafo del artículo 42 de la Ley, se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:  
I. Todas estén fundadas en el artículo 42 de la Ley y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada procedimiento de excepción;  
II. Los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos;  
III. Las operaciones se efectúen en un sólo ejercicio fiscal;  
IV. El Área contratante o el Área requirente pudieren prever las contrataciones en un sólo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma, y  
V. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Área requirente y el Área contratante sea la misma, o bien, el Área requirente sea la misma y el Área contratante sea diferente.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades****Exp. Admvo. INC.0004/2016**

*sólo saber leer...”, ya que si hubiese leído correctamente la Ley y su Reglamento, se habría percatado de que su argumento es totalmente falaz, ya que el artículo 74 del reglamento es muy claro en establecer cuando se actualiza la hipótesis de fraccionamiento de las operaciones, estableciendo 5 circunstancias que se deben colmar para ello. Del estudio del presente asunto, indefectiblemente, se concluye que no se colman dichas circunstancias, ya que la fracción I del citado artículo indica que para que se actualice el supuesto, todas las operaciones deben estar fundadas en el artículo 42 de la ley, siendo el caso que la ampliación de los contratos encuentra su fundamento legal en el artículo 52 de la ley y no en el 42 como dolosamente lo pretende hacer ver el inconforme, siendo innecesario un estudio más detallado de lo indicado en dicho artículo, ya que, esto en un hecho, la ampliación de los contratos no constituyen un caso de excepción de los previstos en la ley de la materia...” (sic) (Fojas 146 y 147). -----*

Bajo dicha tesis, el motivo de inconformidad invocado resulta **INFUNDADO** para los efectos que pretende la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, ya que aún cuando la autoridad convocante y la empresa tercera interesada se manifestaron al respecto, dichos argumentos no tienen relación alguna con el acto impugnado a través del escrito inicial de inconformidad de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, y por consiguiente con la Litis del presente asunto, siendo que a partir de su estudio, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no puede determinar que la adjudicación realizada a la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.** del contrato relativo a la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número **ASA-IN-003/16**, para **“LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA”** haya vulnerado el contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni mucho menos determinar que exista una falta de fundamentación y motivación del **DICTAMEN TÉCNICO** de la evaluación técnica y de puntos y porcentajes a la propuesta



de la empresa inconforme, y por ende del Acta de Fallo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. -----

Por lo tanto, el estudio del tercer motivo de inconformidad en comento deviene inoperante, ya que a ningún fin práctico conduciría, pues a partir de confirmar o no que la autoridad convocante haya fraccionado la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficinas generales del Organismo, no se arribaría a la conclusión de que dicha circunstancia tuviera injerencia en el contenido y efectos del Acta de Fallo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y que provocara alguna afectación en la esfera jurídica de la persona moral **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, siendo ineficaz para los fines que pretende, de ahí que su análisis sea ocioso y que no aporte ningún elemento para confirmar las presuntas violaciones aducidas dentro del procedimiento público de contratación referido. -----

**OCTAVO.**- Con fecha siete de junio de dos mil dieciséis le fue debidamente notificado a la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el proveído del treinta y uno de mayo del mismo año a través del cual esta autoridad administrativa tuvo por presentado el informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que de conformidad con el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su caso ampliara de estimarlo y procedente sus motivos de inconformidad, sin que del compendio administrativo citado al rubro exista evidencia de que la citada empresa hubiere presentado tal ampliación. -----

Así mismo, con fundamento en el artículo 72 de la legislación federal invocada en el párrafo que antecede mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, notificado a la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada el primero de julio del mismo año, así como a la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de empresa

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

inconforme el cinco del mismo mes y año, se les concedió el término de tres días hábiles para que formularan sus alegatos correspondientes, sin que exista evidencia dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, de que los hayan presentado. -----

**NOVENO.-** Es menester pronunciar que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 202, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, afirmándose que en la presente resolución administrativa fueron valorados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

**DÉCIMO.** Por ende, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que la inconformidad presentada por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, es **INFUNDADA** para declarar la nulidad del Acta de Fallo del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número **ASA-IN-003/16**, para **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"** ya que del estudio realizado en los **CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución, se desprende que la adjudicación del contrato a la empresa **SEPTICONTROL, S.A. DE**



C.V., por parte de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, relativo a los servicios del procedimiento público de contratación en comento, no violentó el contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los numerales 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que así mismo contrario a los argumentos de la empresa inconforme, tanto el **DICTAMEN TÉCNICO** de la evaluación técnica y de puntos y porcentajes a su propuesta, como la propia Acta de Fallo en cuestión, si se encuentran debidamente fundados y motivados. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la inconformidad presentada por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, es **INEFECTIVA** para declarar la nulidad del Acta de Fallo del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta número **ASA-IN-003/16**, para **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN OFICINAS GENERALES DE ASA"**, al tenor de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución administrativa de mérito. -----

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme y al tercero interesado que les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

Exp. Admvo. INC.0004/2016

Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Notifíquese por las vías legales pertinentes la presente resolución administrativa a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, así como a la inconforme **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, y tercera interesada **SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.** \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. \_\_\_\_\_

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. \_\_\_\_\_

LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ

Recibí Original  
Ma. Gpe. Velázquez  
VILLASENOR

15 SEP 2016

AEGAR/RRRO

1. 1000  
2. 1000  
3. 1000  
4. 1000